

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER-CAS  
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS  
NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

RESOLUCIÓN SAO No. **00912/17**

“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

**31 OCT 2017**

**EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud con Radicado CAS No. 587/11 de fecha 04 de noviembre del 2011, el señor RICARDO DIAZ SERRANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.961 expedida en el municipio de Bucaramanga, solicito a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Lago Innominado y/o El Oasis, para beneficio del predio denominado El Oasis, ubicado en la vereda Rosa Blanca, municipio Los Santos, departamento Santander. El agua se solicita para ochenta (80) lotes.

El Peticionario adjuntó la siguiente documentación:

- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Propietario
- ❖ Certificado de Libertad y Tradición del predio EL OASIS identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 314-3298 y código catastral No. 000100010095000 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.
- ❖ Copia de la Resolución No. 68418-29-08-2011-LPC003 de fecha 29 de agosto del 2011, por la cual se concede una Licencia Urbanística de Clase Licencia de Parcelación Cerrada y Modalidad obra Nueva, expedida por el Secretario de Planeación Municipal Los Santos (Santander).

Que con los documentos allegados por el peticionario se dio apertura y radicación al expediente No. 00258/11.

Que mediante Auto REB No. 00026/12 del 12 de marzo de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, admite e inicia el tramite a la solicitud presentada por el señor RICARDO DIAZ SERRANO, tendiente a obtener concesión de aguas superficiales de la corriente hídrica Innominada, para beneficio del predio denominado El Oasis, ubicado en la vereda Rosa Blanca, municipio Los Santos, departamento Santander; y así mismo requiere al solicitante para que cancele a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, por concepto de Tarifa de Evaluación Ambiental la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 79.664) M/CTE, correspondiente al menor valor resultante, al liquidar los servicios de Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la resolución 1280 del 07 de Julio 2010, emanada del Ministerio del Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante Auto REB No. 00147-17 del 08 de junio de 2017, la Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, previa elaboración de los respectivos avisos contemplados en el Artículo 2.2.3.2.9.4

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600





del Decreto No. 1076 de 2015, ordenó la práctica de una visita de inspección al predio denominado El Oasis, ubicado en la vereda Rosa Blanca, municipio Los Santos, departamento Santander; de cuyo resultado se profirió el Concepto Técnico REB No. 00317-17 del 11 de julio de 2017, obrante dentro del Expediente No. 00258/11, transcribiendo los siguientes apartes de interés:

"(...) En cumplimiento a lo ordenado por la Jefe de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga CAS, el día 28 Junio del 2017, se efectuó la diligencia de Inspección Ocular al sitio, en compañía del señor RICARDO DÍAZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.961 expedida en Bucaramanga, donde se encontró la siguiente situación:

Ubicación y acceso: Para llegar al sitio de interés, se toma la vía principal Piedecuesta - Los Santos, pasando por la Escuela de la vereda Rosa Blanca, se aparta a mano derecha de la vía principal, se toma una vía tercería y después de 1 kilómetro se llega a la Parcelación el Oasis. Allí se logró corroborar lo siguiente;

Predio Parcelación El Oasis, se encuentra localizado dentro de las coordenadas tomadas con el GPS GARMIN, con número de serie 2-07-A2063 CAS:

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Parcelación El Oasis	1108571	1242006	1608	6°47'1,01833"	-73°5'43,49155"

El predio Parcelación El Oasis colinda con los siguientes predios de propiedad de los señores:

- *Oriente:* Gladis Orozco
- *Norte:* Predio de Celsia
- *Occidente:* Carretera Terciaria-Celsia
- *Sur:* Jesús María Ayala

**Hidrografía:** La Parcelación El Oasis cuenta con dos puntos de abastecimiento del recurso hídrico uno es Nacimiento Innominado este aflora en la misma parcelación el oasis, dejando este afloramiento como reservorio de la parcelación, una vez aflora el recurso hídrico es conducido a un lago. El otro punto de abastecimiento en un pozo subterráneo localizado en el lote 31 el cual el propietario de la parcelación argumenta que este lote es dejando como reservorio. Es importante resaltar que en los dos puntos presenta buena franja protectora con presencia de árboles de especie Guamo, Guayabo, Acacio, Ficus, Caucho, Anacuma y Aro, sobre todo el perímetro de los puntos de reservorio presenta su respectivo aislamiento con cerca de púas, para evitar el ingreso de algún animal.

**Topografía y Suelos:** Los terrenos son semiondulados a ondulados con pendientes entre 20% y 60%. El sector, presenta características agroecológicas propias, suelos arcillosos, superficiales a moderadamente profundos limitados por el material parental y piedras en superficie en ciertas áreas, alta acidez y baja fertilidad; tiene como limitante común el déficit de agua durante la mayor parte del año.

**Clima:** Es cálido durante el día y en las horas de la noche por su altura puede descender hasta 12° centígrados. De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el área está ubicada en una zona de vida bosque seco pre Montano (bs-PM), con precipitaciones escasas de 500-1000 mm/año, alturas entre 800-2000 m.s.n.m. y temperaturas entre 17 y 24°C.

**Mapa de Cobertura:** De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, la cobertura del área de visita es:

**TERRITORIOS ARTIFICIALIZADOS**

- Zonas urbanizadas
- Tejido urbano discontinuo





Las zonas urbanizadas: incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.

Tejido urbano discontinuo: Son espacios conformados por edificaciones y zonas verdes. Las edificaciones, vías e infraestructura construida cubren la superficie del terreno de manera dispersa y discontinua, ya que el resto del área está cubierta por vegetación. Esta unidad puede presentar dificultad para su delimitación cuando otras coberturas de tipo natural y seminatural se mezclan con áreas clasificadas como zonas urbanas.

La parcelación El Oasis actualmente cuenta con 40 parcelaciones de las cuales solo 3 presenta viviendas establecida y 1 en construcción, los demás son lotes de terreno, actualmente el señor Ricardo Díaz Serrano tiene establecido 1 hectárea y 1/2 de cultivos de Mazorca, Papaya, Aguacate, Mango Tomy y Ciruelos. De las 3 viviendas establecidas solo 2 son habitadas por diez (10) personas permanentemente y la otra vivienda es habitada transitoriamente solo los fines de semana.

**CAPTACIÓN Y DERIVACIÓN DE LA CORRIENTE HÍDRICA:** La Parcelación El Oasis si bien en la solicitud de concesión de aguas se realizó para un Lago Innominado, el día de la vista de inspección ocular se verifico que este lago se abastece un NACIMIENTO INNOMINADO el cual su afloramiento se realiza dentro de la Parcelación El Oasis.

NACIMIENTO INNOMINADO y/o EL OASIS:

Se evidenció que la corriente hídrica aflora y discurre sobre predios de la Parcelación El Oasis, este discurre a un lago artificial con una dimensión de 30 metros de largo por 10 metros de ancho, con una profundidad de 1,20 metros aproximadamente. Sobre este lago el recuso es extraído por medio un una motobomba eléctrica con una manguera de 1" para ser almacenada en otro jagüey localizado en el lote No. 31. Sobre este punto es redistribuido para riego de los cultivos establecidos sobre este predio. El punto de captación se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Nacimiento Innominado	1108675	1242153	1609	6°47'5,79602"	-73°5'40,09549"
Lago No.1	1108689	1242024	1607	6°47'1,59642"	-73°5'39,64815"

Sobre el costado derecho del lago No. 1 se tiene establecido su respectivo desagüe y/o alcantarilla la cual tiene una comunicación constante con otro jagüey No. 2 el cual presenta una dimensión de 8 metros de largo por 10 metros de ancho con una profundidad de 1,50 metros el cual el día de la visita de inspección ocular presenta un nivel del recurso hídrico de 15 centímetros.

En el recorrido por la parcelación el Oasis tiene otro punto de abastecimiento localizado en el Lote No. 31 donde se tiene establecido un pozo subterráneo con una profundidad 145 metros, donde se observó una motobomba eléctrica, esta extrae el recurso hídrico con una manguera de 1" de diámetro y es conducida a una tanque de concreto con una dimensión de 5 metros de largo por 4 metros de ancho con una profundidad de 1,50 metros, se aclara que sobre este punto de almacenamiento también llega el recurso hídrico que es captado del lago No. 1.

Una vez el recurso hídrico es almacenado en el tanque de concreto es redistribuido para las necesidades de las tres viviendas establecidas en la Parcelación el Oasis. Los puntos antes mencionados se encuentran en las siguientes coordenadas:

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Alcantarilla	1108644	1242023	1605	6°47'1,56684"	-73°5'41,11347"





Jagüey No. 2	1108650	1242005	1604	6°47'0,98058"	-73°5'40,91929"
Pozo Subterráneo	1108407	1241925	1593	6°46'58,39275"	-73°5'48,83690"

**AFOROS Y CAUDALES OBTENIDOS:** Se realizó el aforó del NACIMIENTO INNOMINADO y/o EL OASIS, en época de invierno implementando el método volumétrico, obteniendo el siguiente resultado:

No.	VOLUMEN (L)	TIEMPO (S)	CAUDAL (L/S)	CAUDAL PROMEDIO
1	1	3,85	0,260	0,221
2	1	5,92	0,169	
3	1	4,29	0,233	

DESCRIPCIÓN	CAUDAL
Caudal total Obtenido según promedio de los Aforos	0,221 L/Seg
30% Reducción época de estiaje	0,07 L/Seg
30% Protección de Microcuencas	0,046 L/Seg
<b>Caudal Base de Reparto</b>	<b>0,108 L/Seg</b>

**NECESIDADES:** El recurso hídrico se solicita de uso doméstico y consumo humano de ochenta (80) lotes.

**APROVECHAMIENTOS:** El día de la visita de inspección ocular se observó que solo se están abasteciendo tres viviendas de la Parcelación El Oasis.

**REQUERIMIENTOS DE CAUDAL:** Teniendo en cuenta el caudal requerido de la fuente hídrica NACIMIENTO INNOMINADO y/o EL OASIS, solicitado por el señor RICARDO DÍAZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.961 expedida en Bucaramanga, para los siguientes usos se obtiene:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo Humano de ochenta (80) personas permanentes	0,002 Lts/seg	0,16 L/Seg
<b>TOTAL</b>		<b>0,16 L/Seg</b>

El agua requerida en el predio Parcelación El Oasis del cuerpo hídrico NACIMIENTO INNOMINADO Y/O EL OASIS es de 0,16 L/Seg, equivalente al 148% del caudal base de reparto calculado en 0,108 L/Seg. (...)"

Que revisada la base de datos de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, Sede Regional Apoyo Enlace Bucaramanga, no se encontraron solicitudes de concesión de aguas de la fuente hídrica Nacimiento Innominado y/o El Oasis.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante el desarrollo de la visita de inspección ocular se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión de aguas objeto de este estudio.

Que en las corrientes inspeccionada se observó que es cauce natural donde discurría lo que permite catalogarla de carácter público y legalmente concesionable por la Autoridad Ambiental.

Que teniendo en cuenta los requerimientos solicitados por el señor RICARDO DÍAZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.961 expedida en Bucaramanga y los verificados en la visita de inspección ocular, no se puede otorgar la totalidad del caudal solicitado de 0,16 L/Seg, una vez que tiene una equivalente al 148% del caudal base de

www.cas.gov.co - Línea Gratuita 01 8000 917600



00912717  
31 OCT 2017

reparto calculado en 0,108 L/Seg, una vez que se verificaron las necesidades reales superar a lo solicitado.

Que teniendo en cuenta el caudal base de reparto de la corriente hídrica se puede otorgar para el siguiente uso:

Nacimiento Innominado y/o El Oasis:

Uso	Módulo	Requerimiento
Consumo Humano de diez (10) personas permanentes	0,002 Lts/seg	0,02 L/Seg
Consumo Humano de cinco (5) personas transitorias	0,001 Lts/seg	0,005 L/Seg
TOTAL		0,025 L/Seg

Que por tal razón, el caudal otorgado es de 0,025 L/Seg, equivalente al 23% del caudal base de reparto calculado en 0,108 L/Seg, para abastecer las tres viviendas establecidas en la Parcelación El Oasis.

Que por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, otorgara al señor RICARDO DÍAZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.961 expedida en Bucaramanga, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento Innominado y/o El Oasis, un caudal de 0,025 L/Seg, equivalente al 23% del caudal base de reparto calculado en 0,108 L/Seg, para abastecer las tres (3) viviendas establecidas en la Parcelación El Oasis, para el beneficio del predio El Oasis, ubicado en la Vereda Rosa Blanca, municipio Los Santos, departamento Santander, para uso doméstico y consumo humano de diez (10) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de Decreto."

Que según el Artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto No. 1076 de 2015, establece "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto."

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto No. 1076 de 2015, consagra "Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."

Que el Artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales."





Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que mediante Resolución DGL No. 01103 de noviembre 25 de 2014, emanada de la Dirección General de la CAS, la cual otorga funciones al Jefe de Oficina de la Sede Regional Enlace Bucaramanga, las sedes regionales recibirán y tramitarán solicitudes de concesión de aguas superficiales hasta 5 litros por segundo y remitirá el expediente junto con el proyecto administrativo a la subdirección de administración de la oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana para su firma.

Que en mérito de lo expuesto, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al señor RICARDO DÍAZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.961 expedida en Bucaramanga, la Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica Nacimiento Innominado y/o El Oasis, un caudal de 0,025 L/Seg, equivalente al 23% del caudal base de reparto calculado en 0,108 L/Seg, para abastecer las tres (3) viviendas establecidas en la Parcelación El Oasis, para el beneficio del predio El Oasis, ubicado en la Vereda Rosa Blanca, municipio Los Santos, departamento Santander; para uso doméstico y consumo humano de diez (10) personas permanentes y cinco (5) personas transitorias. El respectivo punto de captación se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

Lugar de visita	Coordenadas Planas			Coordenadas Geográficas	
	E	N	Msnm	Latitud	Longitud
Punto de Captación Nacimiento Innominado	1108675	1242153	1609	6°47'5,79602"	-73°5'40,09549"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir al señor RICARDO DÍAZ SERRANO, para que realice la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado de la corriente hídrica Nacimiento Innominado y/o El Oasis, para el beneficio del predio El Oasis, ubicado en la Vereda Rosa Blanca, municipio Los Santos, departamento Santander. Y de esta forma capte únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de esta.

**Parágrafo:** Hasta tanto no se realice la construcción de las obras hidráulicas que permitan derivar el caudal concesionado, no se podrá hacer uso de la concesión.

**ARTÍCULO TERCERO.** El usuario de la presente concesión, en un término sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de presente Acto Administrativo, deberá disponer de llaves terminales y/o flotadores, en los diferentes sistemas de almacenamiento y reservorios, garantizando el ahorro y manejo eficiente del agua y previniendo su uso incontrolado.

**ARTÍCULO CUARTO.** Informar al señor RICARDO DÍAZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.961 expedida en Bucaramanga, deberá realizar el respectivo mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales a las viviendas, en un término no mayor de treinta (30) días, con el fin de evitar la contaminación de los





31 OCT 2017

suelos, acuíferos y/o predios aledaños. Así mismo realizar mantenimientos periódicos a estos.

**ARTICULO QUINTO.** El titular de la presente concesión de agua, deberá velar por la conservación, protección o restauración de las franjas forestales protectoras de la corriente hídrica Nacimiento Innominado y/o El Oasis; entendiéndose como franja protectora la porción de terreno constituida en cien (100) metros a la redonda de nacimientos de agua y treinta (30) metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua; de conformidad con lo consagrado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTICULO SEXTO.** Requerir al señor RICARDO DÍAZ SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 5.558.961 expedida en Bucaramanga, para que en una termino de treinta (30) días, solicite ante esta corporación el respectivo permiso de concesión de aguas subterránea, ya que se está abasteciendo de un pozo subterráneo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El titular de esta concesión no podrá incorporar a las corrientes, depósitos y lagos de agua, sustancias tóxicas, basuras, desechos líquidos, gaseosos, desperdicios, utensilios, empaques que contengan sustancias tóxicas que alteren la potabilidad del agua.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se advierte al concesionario, que la presente concesión de aguas no podrá ser alterada en sus condiciones y requisitos, ni ser traspasada sin autorización previa y por escrito de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente Providencia no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbre en interés público o privado, deberá seguir el trámite establecido en los Artículos 2.2.3.2.14.2 y 2.2.3.2.14.12 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMO.** El término de la presente concesión de aguas es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia de la misma, previa visita de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS para verificar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto No. 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** La presente concesión, podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte cuando se considera que han variado las condiciones que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** De conformidad con lo señalado por el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto No. 1076 de 2015, el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el boletín oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, a costa del interesado.

El recibo de pago de la publicación deberá ser remitido a la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, para ser anexado al Expediente No. 00258/11.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** En virtud de lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015 Capítulo 6 Tasas por Utilización del Agua, Sección I, el titular de la concesión deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de las tasas por concepto de uso del agua.





00912/17

31 OCT 2017

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La Corporación liquidará anualmente las Tarifas de Seguimiento a la concesión otorgada mediante el presente Acto Administrativo, y los valores resultantes deberán ser cancelados en forma oportuna por parte del señor RICARDO DIAZ SERRANO.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, realizará visitas de seguimiento a través de la Subdirección de Autoridad Ambiental, para verificar el cumplimiento de las obligaciones que sobre el uso del recurso hídrico imponga la presente Providencia y/o la Normatividad Ambiental Colombiana.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Advertir al señor RICARDO DIAZ SERRANO; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su Artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio Los Santos – Santander, para su conocimiento y fines pertinentes.

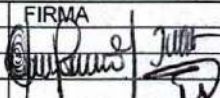
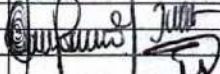
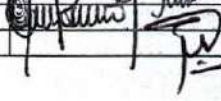
**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Por la Oficina de Atención al Usuario CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor RICARDO DIAZ SERRANO, quien se podrá localizar en la carrera 19 No. 20-16 Bucaramanga, teléfono 6422900 - 3208303237. Y hágase entrega de una copia de la misma, dejando la respectiva constancia.

**Parágrafo:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGESIMO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia, procede en Sede Administrativa, Recurso de Reposición el cual podrá interponerse ante el Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN GABRIEL ALVAREZ GARCÍA**  
**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RECURSOS**  
**NATURALES RENOVABLES DISPONIBLES, EDUCACION AMBIENTAL Y**  
**PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Expediente No. 00258-11 CONCESIÓN DE AGUAS.		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	JAVIER R. MELENDEZ ROJAS.	
Revisó	AURA CAROLINA PARRA MORA.	
VoBo	SUB. ADMINISTRACIÓN OFERTA.	





pago ricardo diaz serrano cc 5.558.961

DISFABRICAS RICARDO DIAZ <disfabricas@hotmail.com>

Vie 8/09/2023 4:53 PM

Para:ENLACE <casbucaramanga@cas.gov.co>

Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS		
Numero de radicado:	80.30.16651.2023	
Dependencia:	REB	
Tipo de documento:	Comunicaciones oficiales recibidas	
Dependencia envió:	REB	
Fecha: 11-09-2023	Folios: 1	
Hora: 09:42		
Teléfono de la corporación: (607) 7240762		

📎 1 archivos adjuntos (132 KB)

WhatsApp Image 2023-09-08 at 4.52.22 PM.jpeg;

**BUSTOS DIAZ S. EN C. S.**

**NIT 900.603.965-5**

**Cra 19 No 20-45 brr alarcon**

**RICARDO DIAZ SERRANO**

**6076422900 - 3208303235**

**disfabricas@hotmail.com**

**Bucaramanga**

**"Si amas la naturaleza: Consideras que es necesario imprimir esta informaci??n?"**





Banco Agrario de Colombia  
NIT. 800.037.800-8

2006-12-15 11:17:03 Cajero: ymendez29

Deposito: SMI - BUCARAMANGA SUCURSAL

Terminal: BUCARACJ0429T Operacion: 402144699

Transaccion: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$79.520.00
Costo de la transacción:	\$0.00
IVA del Costo:	\$0.00
GNP del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Concepto: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 5558961

Ref 2: RICARDODIAZSERRANO

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no esté de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de